

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 212.

Deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Marazovel.

En uso de las facultades que me están conferidas, y en virtud de que se han cumplido los trámites reglamentarios, he acordado prestar mi aprobación a las operaciones de deslinde de vías pecuarias llevadas a cabo en el término municipal de Marazovel, por el perito delegado de mi autoridad.

Soria 23 de Junio de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 213.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad,

en telegrama fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «La muchacha de Londres», Selecciones Capitolio; «Entrevista oportuna», «La rapsodia de un recuerdo», marca Fox; «Tomasin deportista», «Tomasin hace el indio», marca Ernesto González; «The Wild Part» «La gran juerga», de la casa Cinnamon Films; «Texto y matrimonios», casa Antonio Suárez; «Rosa de Méjico», marca Renacimiento Films; «La jura de la bandera», casa Verdager.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 20 de Junio de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 214.

Por el Alcalde del Ayuntamiento de Renieblas, se me hace saber, que la esposa del vecino del mismo, Pedro Lapuente Bravo, desapareció de su domicilio sin que se sepa su paradero.

Dicha mujer se llama Feliciano Martínez Lázaro, tiene 34 años de edad, es de estatura regular, bastante gruesa.

Lo que hago público a los efectos de que por los agentes de mi autoridad, y fuerzas de la Guardia civil se proceda a su busca y captura, y caso de ser hallada se ponga a disposición del Alcalde de Renieblas, el que la entregará a su esposo.

Soria 24 de Junio de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 275.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde a los organismos del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos la obligación que tienen, según el artículo 7.º del Real decreto núm. 970 de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 2 de Abril último, de recabar y obtener de la Junta liquidadora de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil la previa autorización para adquirir el material que se cita en el segundo párrafo de la base tercera del Real decreto-ley núm. 626 de 31 de Marzo de 1928.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 13 de Junio de 1930.—BERENGUER.—Señores...

(Gaceta del día 22 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Núm. 653.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por una representación del Cuerpo de Interventores de Fondos, en súplica de autorización para que puedan celebrar una Asamblea en esta Corte entre los días 20 al 25 de Julio próximo, en la que habrá de deliberarse acerca de las aspiraciones y anhelos del Cuerpo de Interventores, a fin de concretarlos en conclusiones que elevarán al Poder público, al objeto de que, teniéndolas en cuenta, puedan ser llevadas a cabo en el tiempo y forma que el Gobierno juzgue procedentes; y

Considerando que nada se opone a la petición formulada, siendo legítima la aspiración de los Interventores de Fondos de la Administración local de deliberar sobre las aspiraciones de los que constituyen el Cuerpo y que tienden a elevar el prestigio de la carrera, y mejorar las condiciones en que se realiza la función interventora, elevando al Gobierno las conclusiones en que aquellas aspiraciones se condensan, a fin de que puedan ser estudiadas por el Gobierno y atendidas en la medida de la posibilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda la autorización solicitada para que los individuos que constituyen el Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local puedan celebrar la proyectada Asamblea en esta Corte en los días del 20 al 25 de Julio próximo y deliberar en ella acerca de los diver-

sos temas propuestos en las instancias dirigidas a este Ministerio por los Presidentes de los Colegios provinciales, y que constan en el expediente promovido al efecto.

2.º Que la expresada autorización se haga pública en los *Boletines* de las provincias, a fin de que por las Corporaciones provinciales y municipales se den a sus respectivos Interventores todo género de facilidades, compatibles con el buen servicio, para que puedan concurrir a dicha Asamblea.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1930.—MARZO. Señor Director general de Administración.

(Gaceta del día 24 de Junio.)

Núm. 654.

Ilmo. Sr.: La aplicación de los apartados a), b), c) y d) del grupo C) de la Real orden de 26 de Septiembre último referentes a las propuestas de clasificación que deben hacer los Ayuntamientos para la creación de plazas de Médicos tocólogos, Practicantes y Matronas titulares, ha motivado, unas veces por la falta de datos suministrados por los Ayuntamientos, y otras por los informes incompletos emitidos por las Juntas municipales y provinciales de Sanidad, el que este Ministerio tuviera necesidad, con frecuencia, de interesar fuesen ampliados y aclarados, antes de dictar resolución definitiva, retrasándose por este motivo la resolución de los expedientes, y por lo tanto, el que el establecimiento de dichos servicios benéficos por los Ayuntamientos pudiera efectuarse dentro de los plazos señalados en la citada Real orden.

Con el fin de evitar estos retrasos y teniendo en cuenta que los Gobernadores podrán adquirir con más facilidad en sus respectivas provincias cuantos datos e informes estimen necesarios, para resolver con acierto y en definitiva las referidas propuestas de clasificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se modifique el párrafo segundo del apartado a) del grupo C) del artículo 3.º de la Real orden de 26 de Septiembre último en la siguiente forma: «Dicha propuesta se enviará a informe de la Junta municipal de Sanidad, y una vez evacuado, lo remitirá a la provincial, e informada por ésta, se remitirá después al Gobernador civil para su resolución definitiva, que hará pública en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente»; y asimismo que se anule lo dispuesto en el apartado b) de los citados grupo y artículo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1930.—MARZO.—Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 24 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

Núm. 1.576.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por otros tres años o ejercicios económicos la autorización otorgada por Real decreto de 15 de Diciembre de 1925 a los Ayuntamientos de régimen común, acogidos a las disposiciones del Real decreto de 30 de Marzo del mismo año, para que puedan continuar recaudando el impuesto de consumos del Estado a partir de 1.º de Enero de 1931.

Art. 2.º Se entenderán acogidos a esta prórroga los Ayuntamientos expresados, que, estándolo a la anterior, incluyan en tiempo oportuno en sus presupuestos municipales ordinarios para 1931, que han de someter a la aprobación del respectivo Delegado de Hacienda, el ingreso correspondiente al mencionado impuesto.

Art. 3.º Sin perjuicio de la anterior disposición, el acuerdo que adopten los Ayuntamientos de que se trata en uno u otro sentido, o sea acogiendo a la prórroga concedida o suprimiendo el impuesto de consumos, deberán comunicarlo previamente a la oficina provincial de Hacienda, a los efectos que procedan.

Art. 4.º Queda a salvo la facultad de los aludidos Ayuntamientos para renunciar a la exacción del impuesto de consumos en cualquier tiempo de los tres ejercicios económicos autorizados; pero la supresión no podrá empezar a regir hasta el ejercicio siguiente, una vez formado el plan sustitutivo de aquel impuesto, y dando cuenta de lo acordado a la Delegación de Hacienda en la provincia.

Art. 5.º Por la Dirección general de Rentas públicas se dictarán las reglas precisas para aplicar este Real decreto, del que se dará cuenta, en su día, a las Cortes.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

(Gaceta del día 21 de Junio.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Instalaciones eléctricas.—Nota informativa

D. Estanislao Aparicio, vecino de Valdeluviel, solicita autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para ampliar el servicio de alumbrado eléctrico al pueblo de Barcebalejo, con la energía de que dispone en la central hidroeléctrica de Valdeluviel, que dá luz al mismo, aprovechando aguas del río Ucero, cuya concesión data de 31 de Octubre de 1921

Al efecto, presenta proyecto suscrito por el Ingeniero D. Dario de la Torre, en el que se expone primeramente, que con la energía sobrante producida en la fábrica hidroeléctrica de Valdeluviel, pretende suministrar fluido para alumbrado al pueblo de Barcebalejo. La línea objeto de la ampliación, tendrá su origen en la actual a Valdeluviel, desde donde, hasta Barcebalejo, vá en una alineación recta con una longitud aproximada de 1.300 metros. Todos los terrenos atravesados figuran en el plano del proyecto como monte, presentando la relación de propietarios que con sus firmas autorizan el paso de la línea, por lo que no hace falta imponer la servidumbre de paso.

Los hilos de la línea, cuya concesión se solicita, serán conductores de cobre descubiertos de 7,07 milímetros de sección.

El transporte se hará en corriente alterna monofásica, elevando el voltaje a la salida a 3.000 voltios, reduciéndolo en el transformador de Barcebalejo.

Los postes serán de enebro, de 8 a 10 metros de altura, y los aisladores de porcelana probados a 25.000 voltios.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el período de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público durante dicho período de tiempo, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, plaza del Vizconde de Eza, número 4, principal.

Soria 18 de Junio de 1930.—El Gobernador, Luis Posada.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta pro-

vincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.....	0 41
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1 57
Idem de paja de 6 id.....	0 49
Litro de aceite.....	1 66
Idem de petróleo.....	0 95
Kilogramo de carbón.....	0 24
Idem de leña.....	0 08

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 23 de Junio de 1930.—El Presidente interino, Alfonso de Velasco.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la oficina de Correos de Almazán, de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 900 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a las horas de oficina, en la referida oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

El Administrador principal, M. Antonio Morales.

Ayuntamientos

ALMAZAN

Concurso

La Comisión permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en su sesión celebrada el pasado día 21, aprobó las siguientes bases con arreglo a las cuales se saca a concurso la adquisición de una bomba centrífuga destinada a la elevación de aguas:

1.^a La bomba objeto de este concurso, ha de tener las características siguientes:

Polea, de 220 por 150 milímetros, con banca y cojinetes exterior.

Velocidad, 1.450 revoluciones por minuto,

Capacidad, 500 litros por minuto.

Altura manométrica, 60 metros.

Válvula reguladora, de 100 milímetros.

Idem de pie con filtro, de 100 id.

Idem protectora, de 100 id.

Conos difusores, de 125/100 para aspiración e impulsión.

Tubo aspiración, de 4 metros con platinas a cada extremo.

2.^a Se admitirán proposiciones por término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este concurso en el *Boletín oficial* de la provincia.

3.^a Los proponentes expresarán el precio que solicitan, así como la forma en que ha de verificarse el pago.

4.^a El adjudicatario del presente concurso, quedará sujeto a responder del buen funcionamiento de la bomba por el plazo de un año, y vendrá obligado a instalarla en el local destinado al efecto y verificar su acoplamiento con el motor eléctrico de corriente alterna trifásica, dejándola en perfecto estado de funcionamiento.

5.^a El Ayuntamiento se reserva el derecho de escoger libremente la proposición que, atendidas las circunstancias, estime más conveniente para los intereses del municipio, o desechar todas si así lo estimase.

Almazán 23 de Junio de 1930. - El Alcalde, Justo Sevilla.

Juzgados de primera instancia

TUDELA. - (NAVARRA)

D. Amalio de Miguel y Manso, ejerciente Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, se hace saber al procesado Quintín Gómez Fernández, de 23 años de edad, hijo de padre desconocido y de Feliciano, soltero, pastor, natural de Carrascosa de la Sierra, vecino de San Pedro Manrique, con última residencia en esta ciudad de Tudela, y cuyo actual paradero se ignora; que por auto de 31 de Mayo último, se declaró terminado el sumario que se le ha seguido en este Juzgado, con el número 46 del año actual, por hurto, y se le emplaza para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Navarra y Soria, comparezca ante la Excm. Audiencia de Pamplona, mediante Abogado y Procurador, bajo apercibimiento, que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Tudela a 20 de Junio de 1930.—Amalio de Miguel.—El Secretario, Antolín Martín.

SORIA.—Imprenta provincial.